

## Decreto GJ. (SGG) N° 483

### OFICIALIZASE LOS SERVICIOS DE INTERNET DE LA PROVINCIA

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Mayo de 2009.

**VISTO:** El Expte. S 7537/09 mediante el cual la Subsecretaría de Planificación, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación gestiona la oficialización de los Servicios de Internet de la Provincia; y

**CONSIDERANDO:** Que es prioritario para el Gobierno de la Provincia la difusión y promoción de las actividades que se realizan en el ámbito de la Provincia, utilizando un canal de comunicación a través del cual se accede a información referida a los diferentes Organismos del Estado.

Que para ello resulta necesario contar con Servicios en Internet, como alojamiento de páginas web, cuentas de correo electrónico, cuentas de FTP (Protocolo de Transferencia de Archivos) y otros que pudieran surgir inherentes a las tareas del Gobierno.

Que mediante Decreto G. y J. (S.G.G.) N° 1721, se aprobaron las «Políticas de Uso Aceptable» para el manejo y adecuada utilización del Servicio de Correo Electrónico Oficial.

Que los motivos que avalan la oficialización de los Servicios en Internet responden a la necesidad de lograr una mayor difusión y promoción de las distintas actividades que se llevan a cabo en la Provincia, donde cada organismo se encuentre representado con el fin de colaborar y promover el desarrollo económico, social y productivo y facilitar la comunicación a nivel nacional e internacional.

Que el Gobierno de la Provincia de Catamarca cuenta actualmente con los dominios [catamarca.gov.ar](http://catamarca.gov.ar) y [catamarca.gob.ar](http://catamarca.gob.ar), habiéndose tramitado oportunamente en el Servicio NIC ARGENTINA Cancillería Argentina, siendo posible el uso de ambos dominios en forma indistinta.

Que la Subsecretaría de Planificación, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, ha implementado desde Diciembre de 2005, el servidor con dominios [catamarca.gov.ar](http://catamarca.gov.ar) y [catamarca.gob.ar](http://catamarca.gob.ar), y es el organismo que administra y mantiene los Servicios en Internet que se ofrece a través de éste; además de desarrollar y mantener el Sitio Web Oficial del Poder Ejecutivo Provincial.

Que tomó la debida intervención Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen A.G.G. N° 211/09.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 149° de la Constitución Provincial.

Por ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA:

ARTICULO 1°. Oficialícese los Servicios en Internet de la Provincia, cuyo dominios son [catamarca.gov.ar](http://catamarca.gov.ar) y [catamarca.gob.ar](http://catamarca.gob.ar), con el principal objetivo de marcar la presencia de la Provincia en Internet y concentrar a todos aquellos servicios oficiales existentes y a crearse en el futuro en la materia.

ARTICULO 2°. Los Servicios Oficiales en Internet que se ofrecerán, incluyen: alojamiento de Páginas Web, cuentas de FTP (Protocolo de Transferencia de Archivos) y otros que pudieran surgir inherentes a la tarea del Gobierno. Estos servicios estarán disponibles de forma gratuita para los Organismos Oficiales del Gobierno de la Provincia de Catamarca y funcionarán en el ámbito de un organismo del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3°. Todos los servicios que se brinden a los ciudadanos a través del dominio [catamarca.gov.ar](http://catamarca.gov.ar) y [catamarca.gob.ar](http://catamarca.gob.ar), serán gratuitos, salvo que existiese legislación relacionada que establezca el cobro de aranceles por los mismos.

ARTICULO 4°. Inclúyase en el Sitio Web Oficial del Poder Ejecutivo Provincial [www.catamarca.gov.ar](http://www.catamarca.gov.ar) / [www.catamarca.gob.ar](http://www.catamarca.gob.ar) enlaces a todos los Sitios Web Oficiales de los Organismos del Gobierno de la Provincia de Catamarca, representando de esta manera, el portal de entrada para que los ciudadanos accedan a todos los servicios ofrecidos y siendo el punto de partida para cualquier información, comunicación, transacción, o información estadística proveniente del Estado.

ARTICULO 5°. Todo Sitio Web que se encuentra funcionando o desee crearse deberá cumplir con las «NORMAS TECNICAS PARA SITIOS WEB OFICIALES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL», que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento.

ARTICULO 6°. No se permitirá la inclusión de publicidad comercial de ningún tipo en los Sitios Web institucionales de organismo provinciales.

ARTICULO 7°. La Autoridad de Aplicación del presente Decreto será la Secretaría General de la Gobernación.

ARTICULO 8°. Designase a la Subsecretaría de Planificación como el Organismo Responsable de la coordinación de los Servicios Oficiales en Internet del Gobierno de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 9°. La Autoridad de Aplicación, a propuesta del Organismo Responsable, en un plazo de 90 días dictará las normas complementarias («Normativa para Uso de Servicios Oficiales en Internet de la Provincia») del presente que reglamentan las condiciones a cumplimentar para acceder a los Servicios Oficiales en Internet y a toda otra actividad dentro del Sitio cuya reglamentación se considere necesaria. Asimismo es la Autoridad designada para aprobar las modificaciones que surgieran de esta normativa.

ARTICULO 10°. Las funciones del Organismo Responsable de la coordinación de los Servicios Oficiales en Internet son: Proponer las normas complementarias («Normativa para Uso de Servicios Oficiales en Internet de la Provincia») para su revisión y aprobación por el organismo designado para realizar estas tareas. Asegurar la disponibilidad, para los Organismos del Gobierno de la Provincia de Catamarca, de los Servicios Oficiales en Internet que se ofrecen. Asistir técnicamente en el desarrollo de Sitios Web institucionales a los Organismos que así lo requieran. Registrar los Sitios Web Oficiales del Poder Ejecutivo Provincial, realizando controles de cumplimiento de la «NORMAS TECNICAS PARA SITIOS WEB OFICIALES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL», que como Anexo I forma parte integrante del presente Instrumento Legal. Recabar información vinculada a cada uno de los Sitios Web Oficiales registrados.

ARTICULO 11°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

#### ANEXO I

##### «NORMAS TECNICAS PARA SITIOS WEB OFICIALES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL»

TITULO I: Ambito de Aplicación.

Artículo 1°. La presente norma establece las características mínimas obligatorias que se deben cumplir, y aquellas cuya aplicación se recomienda, en los Sitios Web de los Organismos del Poder Ejecutivo Provincial, en adelante Sitios Web.

TITULO II: Sitios Web que se encuentran funcionando o deseen crearse.

Artículo 2°. Todo Sitio Web deberá hacer uso del dominio [.gov.ar](http://.gov.ar) y [.gob.ar](http://.gob.ar), habiéndose tramitado oportunamente en el Servicio NIC-ARGENTINA de Cancillería Argentina. Los Sitios Web que deseen crearse, deberán priorizar el uso de los Servicio Oficiales en Internet que la Provincia dispone. Aque llos Sitios Web que se encuentren alojados en el servidor con dominios [catamarca.gov.ar](http://catamarca.gov.ar) y [catamarca.gob.ar](http://catamarca.gob.ar), se

recomienda el uso de Subdominios, por ejemplo [www.organismo.ca](http://www.organismo.ca) [www.organismo.gov.ar](http://www.organismo.gov.ar) y [www.organismo.catamarca.gob.ar](http://www.organismo.catamarca.gob.ar).

Artículo 3°. Actualización periódica. Se recomienda que los Sitios Web evolucionen acorde al crecimiento y el nivel de interacción que se establezca con los usuarios del mismo. La actualización puede ser: la incorporación de datos, el rediseño parcial o total del Sitio Web, la implementación de nuevas funcionalidades y/o servicios en línea, etc.

Artículo 4°. Contenidos y funcionalidades mínimas que deben incluirse en los sitios web:

- 4.1. Individualización del Organismo de la Administración Pública Provincial a la que pertenece el Sitio Web, especificando: domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico, Estructura Orgánica y datos públicos de contacto de sus autoridades.
- 4.2. Incluir un enlace al Sitio Web Oficial del Poder Ejecutivo Provincial.
- 4.3. Garantizar la disponibilidad y la accesibilidad de la información publicada en los sitios web, así como el debido resguardo de datos personales.
- 4.4. En el desarrollo de los sitios web se deberá velar por la disponibilidad de la información garantizando el pronto acceso a los contenidos mediante el uso de menús descriptivos, sistemas de catalogación y búsqueda que permitan una correcta indexación de estos; además de optimizar el peso y calidad de las páginas. Se recomienda el uso de Software Libre como herramienta de desarrollo de aplicaciones web, promoviendo de esta manera la estandarización y vigencia a largo plazo en el ámbito tecnológico.
- 4.5. Cuando se ofrecen formularios electrónicos para ser completados online, éstos deberán incluir todas las instrucciones y guías para rellenarlos y enviarlos.
- 4.6. En caso de emplear archivos que requieran de programas especiales o plugins para su revisión, se deberán poner dichos programas a disposición de los usuarios para ser descargados desde el propio sitio web, u ofrecer un enlace a lugares donde éstos puedan ser obtenidos. Se recomienda a los Organismos del Poder Ejecutivo Provincial:
  - Adoptar una política y una práctica institucional para el uso de formatos y para la preservación de documentos digitales.
  - Utilizar estándares abiertos siempre que sea posible.
  - Para la publicación de documentos, PDF es el estándar de mayor difusión a nivel mundial, además de tener un alto grado de durabilidad.
- 4.7. Para que los Sitios Web alcancen su máximo potencial de usabilidad, se recomienda cumplir con los estándares para formatos y protocolos Web diseñados y promovidos por el W3C (Consortio para la World Wide Web, en inglés World Wide Web Consortium), permitiendo de esta manera que cualquier hardware y software utilizado para acceder a los Sitios Web funcione correctamente. Los Sitios Web deben poder ser accesibles por los ciudadanos, pudiéndose visualizar la totalidad de los contenidos ofrecidos en los mismos sin que existan barreras para ello. Se recomienda comprobar que un Sitio Web cumple con las normas de accesibilidad realizando las pruebas propuestas en la iniciativa WAI (Iniciativa para la Accesibilidad de la Red, en inglés Web Accessibility Initiative) del W3C.
- 4.8. Los Organismos de la Administración Pública Provincial deberán adoptar, mantener y declarar una «Política de Privacidad» de su respectivo sitio Web, debiendo encontrarse accesible desde su página de inicio y siempre visible en los formularios o cualquier sistema de recolección de datos. Las menciones que deben incluirse en las «Políticas de Privacidad» son:
  - 1 Individualización del Organismo de la Administración Pública Provincial responsable de los datos publicados en el sitio Web.
  - 2 Declaración, en términos claros y precisos, respecto a si el Organismo de la Administración Pública Provincial trata datos personales desde su sitio Web.
  - 3 Para el caso de Sitios Web que manipulan datos personales:
    - a) Indicar el nombre del banco de datos personales; el fundamento de su existencia y la finalidad del mismo; además de los tipos de datos almacenados en dicho banco, y una descripción de la categoría de personas que comprende.
    - b) Incluir una declaración de condiciones y garantías sobre confidencialidad del tratamiento de los datos personales, así como la transferencia de datos a terceros o procesamiento de datos a través de éstos.
    - c) Incluir una declaración expresa de los derechos que dispone el ciudadano por ser titular de los datos personales para su debido resguardo; así como de los medios que dispone el propio Organismo de la Administración Pública Provincial para garantizar el ejercicio de los mismos.
    - d) Indicar una dirección electrónica de contacto, a efectos de que el usuario solicite y obtenga, por medios electrónicos, información acerca de qué datos personales se mantienen registrados.
- 4 Las «Políticas de Privacidad» deberán ser difundidas e implementadas conjuntamente con procesos de instrucción y capacitación de los operadores o funcionarios que participen en la gestión de sitios Web Oficiales del Poder Ejecutivo Provincial.

### TITULO III: Organismos responsables de los Sitios Web

Artículo 5°. Todo organismo deberá registrar su Sitio Web ante el organismo designado como responsable de la coordinación de los Servicios Oficiales en Internet del Poder Ejecutivo Provincial, como así también comunicar ante el mismo el alta de nuevos servicios ofrecidos. Artículo 6°. Todo organismo que publique un Sitio Web, se responsabiliza de la veracidad de la información proporcionada en el mismo.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el *Digesto Catamarca* - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 19:55:27

### **Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*